MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°.425 -2014-A/MDP

Pangoa, 22 de Abril del 2014

VISTO: El Informe Legal N° 078-2014-OAL/MDP, de Asesoría Legal y el Informe N°236-2014-UASA/MDP de la Unidad de Abastecimiento; referente a la rescisión de Contrato N° 166-2013-GM/MDP - Contrato de los Servicios de un Profesional para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto: **"Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Palia Luz=14 ml. en el CC. PP. Interandino - Pangoa – Satipo – Junín;** por haber acumulado monto máximo de la penalidad materia del contrato.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad son los órganos de gobierno local promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II, VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2013, se suscribe el Contrato N° 166-2013-GM/MDP Contrato de los Servicios de un Profesional para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto: **"Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Palia Luz=14 ml. en el CC. PP. Interandino - Pangoa – Satipo – Junín;** de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes aplicables según el Sistema de Inversión Pública; el mismo que esta representado por el Ing. Hernán Michael Robles Benavides;

Que, mediante Informe N° 521-2014/FJTM/SGDUR/MDO de la Sub Gerencia del DUR, recomienda la rescisión del contrato y cálculo de penalidades por no haber entregado a la fecha ningún documento el Contratista ; a pesar de reiteradas comunicaciones;

Que, con Informe N° 213-2014-UASA/MDP remitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que Ing. Hernan Michael Robles Benavides ha llegado a la acumulación máxima de la penalidad permitida del 10% del monto contractual que es de S/. 950.00 nuevos soles; por lo que sugiere resolver el Contrato N° 166-2012-GM/MDP con acto resolutivo, por causas imputables al Contratista, según el Art 44° de la Ley de Contrataciones y Art. 167°, 168°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en prima facie la resolución es una categoría jurídica, que se invoca para declarar la ineficacia de la relación jurídica patrimonial cuando se desprende defectos que posibiliten su funcionabilidad; en este caso se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44° del D.L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado precisa "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma;

Que, de acuerdo al **Artículo 165° de la referida Ley, la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación será en** caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Que, en ese orden de ideas, se infiere que los hechos se subsumen en la causal de resolución ipso jure e in limite previsto en el Art. 166° y el tercer párrafo del Art. 169° 44° del D.L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; por tal razón no es necesario realizar requerimiento previo, debiendo declararse **la Resolución del Contrato N° 166-2013-GM/MDP-** Contrato de los Servicios de un Profesional para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto: "Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Palia Luz=14 ml. en el CC. PP. Interandino - Pangoa – Satipo – Junín;

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la RESOLUCION del Contrato N°166-2013-GM/MDP de fecha 22/11/2013, para la Contrato de los Servicios de un Profesional para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto: **"Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Palia Luz=14 ml. en el CC. PP. Interandino - Pangoa – Satipo – Junín;** por las causales imputables al Contratista y haber acumulado monto máximo de la penalidad materia del contrato.

Articulo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración, remitir copia de la documentación al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, para su conocimiento y fines de Ley; asimismo copia del expediente al Procurador Publico Municipal a fin de que proceda intervenir las acciones legales correspondientes conforme a su competencia; y disponer la aplicación de penalidades y demás consecuencias contractuales emanada del incumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales que el caso amerite.

Articulo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Gerencia Municipal y Asesoría Legal que comunique el presente acto resolutivo mediante Carta Notarial.

Articulo cuarto.- ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Sub Gerente de Administración, Sub Gerente del DUR, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a normas legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Miguel A. Espavil Martinez
ALCALDE

323

INFORME LEGAL N° 078-2014-ALE/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE P... GERENCIA
16 ABR 2014
HORA: 8:30 FOLIO: [illegible]
EXP.: 793 FIRMA: [illegible]

A : ARQ. HECTOR PABLO PALOMINO GARCIA
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : APLICACIÓN DE PENALIDADES

REF. : INFORME N° 236-2014-UASA/MDP

DE : ABOG. ROOSEVELT RAMOS REYMUNDO
ASESOR LEGAL EXTERNO

FECHA : PANGOA, 16 DE ABRIL DEL 2014

Mediante la presente es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, suscrito por el Jefe de Abastecimientos Lic. Jhonatan Gamarra Oscanoa, que señala que la Municipalidad Distrital de Pangoa y el Ing. Hernán Michael Robles Benavides han suscrito el **Contrato N° 166-2013-GM/MDP Contratación de los Servicios de un Profesional para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto : "Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Palia Luz = 14 ml EN EL CCPP INTERANDINO – PANGOA – SATIPO – JUNIN"**; se realiza el análisis legal siguiente :

Primero .- Que , con fecha 22 de Noviembre del 2013 **la Municipalidad Distrital de Pangoa** y el Ing. **Hernán Michael Robles Benavides** hemos suscrito el **Contrato N° Contrato N° 166-2013-GM/MDP Contratación de los Servicios de un Profesional para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto : "Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Palia Luz = 14 ml EN EL CCPP INTERANDINO – PANGOA – SATIPO – JUNIN"** de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes aplicables según el Sistema de Inversión Pública SNIP.

Segundo .- Que, la claúsula quinta del contrato señala la **forma de pago** al consultor por la suma de S/. 9,500.00 Nuevos Soles, 50 % al registro de aplicativo en el SNIP y el otro 50 % a la viabilidad del Proyecto. De la misma manera en la claúsula sexta del contrato, el **plazo del contrato** se establece en (45) días calendarios.

Tercero .- Que, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural , mediante Informe N° 521-2014/FJTM/SGDUR/MDP solicita el cálculo de penalidades por no haber entregado a la fecha ningún documento a pesar de reiteradas comunicaciones.

Cuarto .- Que, el Jefe de Abastecimientos ha presentado el Informe N° 236-2014-UASA/MDP señalando que el Ing. **Hernán Michael Robles Benavides** ha llegado a la acumulación del 10% del monto contractual que es S/. 950.00 Nuevos Soles y que por el concepto de penalidad acumulada de 131 días asciende a la suma de S/. 6,913.89 Nuevos Soles y finalmente sugiere la Resolución del Contrato por la

causal de incumplimiento, conforme a lo prescrito por la claúsula duo décimo del Contrato N° 166-2013-GM/MDP.

Quinto .- Que, en prima facie la resolución es una categoría jurídica, que se invoca para declarar la ineficacia de la relación jurídica patrimonial cuando se desprenden defectos que posibiliten su funcionalidad; en este caso se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato por obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa

Sexto .- Que, en el caso examine, se debe tener en cuenta que el Art. 165° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 184-2008-EF dispone que "en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final , o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento y se aplicará la siguiente fórmula .

Séptimo .- Que, en ese orden de ideas, se infiere que los hechos se subsumen en la causal de resolución ipso jure e in límite previsto en el art. 166° y el tercer párrafo del artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tal razón no es necesario realizar requerimiento previo, por lo que se debe emitir el presente acto administrativo, declarando la Resolución del **Contrato N° 166-2013-GM/MDP Contratación de los Servicios de un Profesional para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto : "Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Palia Luz = 14 ml EN EL CCPP INTERANDINO – PANGOA – SATIPO – JUNIN"**

OPINION

Mediante Resolución de Alcaldía se debe proceder a la **RESOLUCION DEL CONTRATO N° 166-2013-GM/MDP Contratación de los Servicios de un**

Profesional para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto : "Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Palia Luz = 14 ml EN EL CCPP INTERANDINO – PANGOA – SATIPO – JUNIN", suscrito con el Ing. Hernán Michael Robles Benavides, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad materia del contrato.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Roosevelt Ramos Reymundo
ASESOR LEGAL EXTERNO
CAL. 1254

Municipalidad Distrital de Pangoa

Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
RECEPCION
FECHA: 02 ABR 2014
EXP: 793 HORA: 02:40
FIRMA: N° FOLIOS: 01 fol

INFORME N° 236-2014-UASA/MDP

A : LAURA BONIFACIO HUGO FLORIAN
Sub Gerente de Administración

DE : JHONATAN A. GAMARRA OSCANOA
Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : APLICACIÓN DE PENALIDADES
Servicio para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto: Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Palia Luz =14ml en el CC.PP. Interandino – Pangoa – Satipo - Junín

REF. : Contrato de Servicios N° 166-2013-GM/MDP
Informe N° 521-2014/FJTM/SGDUR/MDP

FECHA : Pangoa, 02 de abril de 2014.

Por medio del presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente e informarle el cálculo de la penalidad al Contrato de Servicios N° 166-2013-GM/MDP, de la siguiente manera:

I. Antecedentes

- ✓ Con fecha 22 de noviembre del 2013 se suscribe el Contrato de Servicios N° 166-2013-GM/MDP, con el **Ing. HERNAN MICHAEL ROBLES BENAVIDES**, para la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto: "Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Palia Luz =14ml en el CC.PP. Interandino – Pangoa – Satipo – Junín", por un monto de S/. 9,500.00 (nueve mil quinientos con 00/100 nuevo soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

- ✓ Mediante Informe N° 521-2014/FJTM/SGDUR/MDP de fecha 01 de abril del 2014 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita el cálculo de penalidades para rescindir el Contrato de Servicios N° 166-2013-GM/MDP a nombre del Ing. HERNAN MICHAEL ROBLES BENAVIDES, toda vez que hasta la fecha no entrega ningún documento pese a que se comunico en reiteradas oportunidades vía telefónica al consultor para que haga la entrega del perfil y no hubo respuesta alguna.

II. Acciones

Según el **Clausula Duodécimo: Penalidades**, del Contrato de Servicios N° 166-2013-GM/MDP, indica: "*...Si EL CONTRATADO incurre en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara al contratado una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato... se calculara de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. ..."

Revisando el expediente se determina que a la fecha no concluye con el servicio y tiene 131 días calendarios de retraso a la fecha de presente informe; usando la formula se tiene la siguiente penalidad:

Penalidad máxima (10% del monto)	: S/. 950.00
Penalidad Diaria	: S/. 52.78
Penalidad acumulada (131 días)	: S/. 6,913.89

ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
FECHA: 07 ABR 2014
HORA: 8:30 FOLIO:

Visto que se ha llegado al máximo de penalidad; en la Cláusula Décimo Quinto: Penalidades, del Contrato de Servicios N° 166-2013-GM/MDP, indica: *"... cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad.* ***LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento...***"

III. Recomendaciones

- ✓ Resolver el Contrato de Servicios N° 166-2013-GM/MDP, con acto resolutivo, por causas imputables al contratado.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines que crea conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Lic. Adm. Jhonatan A. Gamarra Oscanoa
JEFE DE ABASTECIMIENTO

PROVEIDO Nº
PASE A: ASESOR LEGAL
PARA: INFORME LEGAL RESOLVER CONTRATO
FECHA: 04/04/14
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA